

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N° 8 DE BILBAO
BILBOKO LEHEN AUZIALDIKO 8 ZENBAKIKO EPAITEGIA

BARROETA ALDAMAR, 10 - 4ª PLANTA - CP/PK: 48001

TEL.: 94-4016680 FAX: 94-4016980

Correo electrónico/ Helbide elektronikoa: instancia8.bilbao@justizia.eus / auzialdia8.bilbo@justizia.eus

NIG PV / IZO EAE: 48.04.2-21/010432

NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.42.1-2021/0010432

Ejecución hipotecaria / Hipoteka-betearazpena 435/2021 - E

**MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688
LEC)**

D.ª ICIAR PUENTE ERKIAGA Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia n° 8 de Bilbao.

Al Registro de la Propiedad n° 8 de Bilbao HAGO SABER:

Que en esta oficina judicial y con el n.º 435/2021 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, a instancia de CAIXABANK SA frente a TEODORA AKENG MBA OYAMA y PETER KAWASI GYEKYE AKORE sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria de 149.956,39 euros de principal más 44.980,00 € de intereses y costas calculados provisionalmente.

En dicho proceso se ha acordado dirigir a ese registro el presente, a fin de que expida y remita a esta oficina judicial certificación en la que consten los siguientes extremos:

- 1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- 2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de otras cargas.
- 3.º- Inserción literal de la inscripción de la hipoteca que se trata de ejecutar.
- 4.º- Que la hipoteca a favor del ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieran en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

1º FINCA 4921/B

Número trece.- Vivienda izquierda del piso planta alta quinta de la casa en la calle de San Francisco, Letrado J, de la calle Dos de Mayo. Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 8 de Bilbao, Finca 4921/B, al tomo 1.629, libro 169, folio 120, finca número 4921/B, inscripción 8ª.

2º FINCA 1317/B

Urbana.- Vivienda izquierda del piso o planta alta cuarta, casa doble, señalada con el n° 34 de la calle Las Cortes de Bilbao. Inscrita en el Registro de la Propiedad n° 8 de Bilbao, Finca 1317/B, al tomo 1.629, libro 169, folio 120, finca número 1317/B, inscripción 8ª.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BILBAO 8

Entrada N°: 8533 DE: 2.021

Fecha de Entrada: 29/12/2021 a las 12:04

Asiento N° : 554

Diario: 94

Caducidad: 24/03/2022

13/01

FACT. CAIXABANK
Tfno 628987061
garzabaz de la Pinte pedrona

137, finca número 1317-B, inscripción 2ª.

Está facultado para diligenciar este mandamiento el procurador D. JAVIER ORTEGA AZPITARTE.

Dado en Bilbao, a trece de diciembre de dos mil veintiuno.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA





Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

ANTONIO JAVIER TORNEL GARCÍA

Registrador de la Propiedad de REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE BILBAO N° 8

AVDA. MADARIAGA, 24
48014 - BILBAO (BIZKAIA)

Teléfono: 944764251

Fax: 944764125

Correo electrónico: bilbao8@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

JAVIER ORTEGA AZPITARTE

con DNI/CIF: 30575525S

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:



IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: IDF48027000317945-480273503

(Citar este identificador para cualquier cuestión
relacionada con esta certificación)
Su referencia:

ANTONIO JAVIER TORNEL GARCÍA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE BILBAO N° 8.

CERTIFICO: Que para cumplir lo ordenado en el precedente mandamiento, he examinado los Libros del archivo de mi cargo, de los cuales resulta:

PRIMERO: Que la finca de Bilbao/8 n°: 1317/B, inscrita en el Tomo: 1499, Libro: 39, Folio: 139, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

URBANA.- VIVIENDA IZQUIERDA del PISO o PLANTA ALTA CUARTA, DERECHA ENTRANDO, de la casa señalada con el número TREINTA Y CUATRO, antes letra P, de la calle de LAS CORTES, de esta villa.

Código Registral Único, IDUFIR: 48027000317945

Referencia Catastral. Número fijo: U4016363K, sin que conste la efectiva COORDINACIÓN gráfica con el Catastro de Bizkaia a la fecha de la emisión de esta publicidad.

No se ha aportado calificación urbanística ni medio ambiental.

SEGUNDO: Que la finca de que se certifica, consta actualmente inscrita a favor de:

Doña TEODORA AKENG MBA OYANA, con Tarjeta de Residencia número X3914094T, casada en régimen de separación de bienes, con Jesús María Ibisate Herran, titular con carácter privativo del pleno dominio de la totalidad de esta finca, a título de Compraventa, mediante escritura otorgada en Bilbao el veinticuatro de Noviembre del año dos mil cuatro, ante el Notario Don Carlos Ramos Villanueva, inscrita con fecha veinte de Diciembre del año dos mil cuatro, en el folio 137 del libro 39 de Bilbao/8, inscripción 3ª.

TERCERO: Que la finca de que se certifica, se encuentra gravada con las siguientes cargas vigentes:

HIPOTECA. Formalizada mediante escritura autorizada en Bilbao por el/la Notario Don Carlos Ramos Villanueva, el día veintisiete de Octubre del año dos mil cinco, inscrita en la inscripción 5ª el día veintinueve de Diciembre del año dos mil cinco, al folio 138, del Libro 39, Tomo 1499.

Una HIPOTECA a favor de la entidad **CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA**, en garantía de una cuenta de crédito por, un importe global de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE CON CUARENTA Y NUEVE euros **correspondiendo a esta finca** CIENTO VEINTISÉIS MIL QUINIENTOS euros de principal; intereses ordinarios del TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO por ciento anual durante SEIS meses, hasta un tipo máximo del SIETE CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO anual, por un total de CINCO MIL VEINTIOCHO CON TREINTA Y OCHO euros; intereses de demora durante DIECIOCHO meses con un tipo máximo del TRECE CON NOVENTA Y CINCO POR CIENTO anual por un total de VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA CON TRECE euros; unas costas y gastos judiciales de CATORCE MIL CIENTO CINCO euros con un plazo de amortización de 300 meses con fecha de vencimiento del 31 de Octubre de 2030, con un valor de subasta de DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON CUARENTA Y CUATRO euros. **TRASMITIDA LA HIPOTECA PRECEDENTE COMO SE INDICA EN LA INSCRIPCIÓN 7**



APORTACIÓN DE DERECHO DE HIPOTECA. Según resulta de instancia del día dos de Noviembre del año dos mil veinte, inscrita en la inscripción 7ª el día dieciséis de Diciembre del año dos mil veinte, **al folio 139, del Libro 39, Tomo 1499.**

El derecho de hipoteca constituido en la inscripción 5ª, se aporta a la actual entidad CAIXABANK, S.A., que cambió su denominación de Critería CaixaCorp, S.A., por la actual en escritura otorgada en Barcelona el 30 de junio de 2011 ante el Notario don Tomás Giménez Duart, en la que Critería CaixaCorp, S.A., y Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de la segunda, sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Critería CaixaCorp, S.A., habiendo previamente cedido CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera a Microbank de la Caixa, S.A.U., mediante escritura de segregación de rama de actividad otorgada en Barcelona el 27 de junio de 2011 ante el Notario don Tomás Giménez Duart, inscritas en el Registro Mercantil.

MODIFICACIÓN HIPOTECA. Formalizada mediante escritura autorizada en Lleida por la Notario Don María Cristina Hernández Ruiz, el día treinta de Junio del año dos mil veintiuno, inscrita en la inscripción 8ª el día trece de Agosto del año dos mil veintiuno, **al folio 139, del Libro 39, Tomo 1499.**

MODIFICADA la hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 7ª, constituida a favor de CAIXABANK, S.A., al amparo de lo dispuesto en los R D-Ley 8/2020 y 15/2020, y el Acuerdo Sectorial de las Entidades adheridas a CECA sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus, de 16 de abril de 2020, en cuanto a estableciendo un periodo de carencia, quedando por tanto como nueva fecha de vencimiento el día uno de febrero del año dos mil treinta y uno.

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **LIBERACION.** Ha sido alegada no sujeta a dicho impuesto por autoliquidación, de la que se archiva copia. Bilbao a 16 de Diciembre de 2020.

AFECCION.- Esta finca queda afecta durante el plazo de CUATRO AÑOS, al pago de la liquidación o liquidaciones que en su caso puedan girarse por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. **LIBERACION.** Ha sido alegada EXENTA o no sujeta a dicho impuesto por autoliquidación, de la que se archiva copia. Bilbao a 13 de Agosto de 2021.

CUARTO: Que la hipoteca de la inscripción 5ª, transmitida por la 7ª constituida a favor de CAIXABANK S.A., se halla SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR y los extremos contenidos en el asiento respectivo que, conforme al Artículo 130 de la Ley Hipotecaria, son la base del procedimiento de ejecución incoado, son los siguientes según traslado literal del asiento:

URBANA.- VIVIENDA IZQUIERDA del PISO o PLANTA ALTA CUARTA, de la casa señalada con el número TREINTA Y CUATRO, antes letra P, de la calle de LAS CORTES, de esta villa, descrita donde expresa la inscripción 1ª. Cargas: Gravada con la hipoteca de la inscripción 4ª y afecta a lo que resulta de las notas puestas al margen de las inscripciones 3ª y 4ª. **Referencia Catastral. Número Fijo: U4016363K. Doña TEODORA AKENG MBA OYANA,** con nacionalidad de Guinea Ecuatorial, mayor de edad, separada judicialmente, vecina de Bilbao, con domicilio -----, con tarjeta de residencia X3914094T con validez hasta el día 8 de julio de 2.007, adquirió esta finca según la inscripción 3ª y

constituye hipoteca sobre esta finca, y sobre otra finca más, en unión de **Don PETER KWASI GYEKYE AKORE** con nacionalidad de Ghana, mayor de edad, soltero, vecino de Bilbao, con domicilio en Calle San Francisco 61, 3º B, con tarjeta de residencia y Trabajo X3485568X con validez hasta el día 1 de julio de 2.006, actuando en nombre y representación de dicho señor, haciendo uso del poder que le fue conferido mediante escritura otorgada ante el Notario de Bilbao don Carlos Ramos Villanueva el día 26 de octubre de 2.005, con facultades bastantes a juicio del notario otorgante de la escritura que se inscribe, en favor de la **"CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA"**, representada por sus apoderados don José Luis Malmierca Pascual y don Luis Amador Muñoz Rodríguez, mayores de edad, haciendo uso del poder que les fue conferido mediante sendas escrituras otorgadas en Barcelona el día 4 de julio de 1.991 ante el Notario don José Vicente Martínez-Borso López, modificada y ampliada por otra ante el mismo Notario los días 11 de noviembre de 1.991 y 25 de noviembre de 1.992, y ante el Notario don Ignacio Manrique Plaza el día 1 de octubre de 1.998, respectivamente, inscritas en el Registro Mercantil, en garantía del saldo resultante de la liquidación de la **cuenta de crédito número 9320.01.1077517-93**, hasta la cantidad de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECISIETE EUROS Y CUARENTA Y NUEVE CENTIMOS DE EURO**, de los que **CIENTO SETENTA Y DOS MIL CIENTO TRES EUROS Y CINCUENTA Y UN CENTIMOS DE EURO** corresponden a esta finca, cantidad que, en cuanto a la responsabilidad correspondiente a esta finca, se desglosa en los siguientes importes y conceptos: a) Hasta **CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS EUROS**, en concepto de límite del crédito; b) Hasta **CINCO MIL VEINTIOCHO EUROS Y TREINTA Y SIETE CENTIMOS DE EURO** en concepto de intereses ordinarios devengados durante los últimos seis meses al tipo máximo del **siete enteros con noventa y cinco centésimas por ciento**; c) Hasta **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA EUROS Y DOCE CENTIMOS DE EURO**, en concepto de intereses de demora de los últimos dieciocho meses y al tipo pactado, en la parte, tanto de los intereses ordinarios como de los de demora que no resulte garantizada por su inclusión en el límite del crédito a que se refiere el apartado a) anterior; y de la cantidad de **CATORCE MIL CIENTO CINCO EUROS** en concepto de costas y gastos en caso de reclamación judicial. La parte acreditada recibe en el acto de la firma de la escritura que se inscribe la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS** en concepto de primera disposición. El vencimiento final del crédito no podrá exceder del día **treinta y uno de octubre del año dos mil treinta**. La parte deudora deberá devolver el crédito dispuesto mediante el pago de cuotas mixtas de periodicidad mensual, que deberán ser satisfechas, por periodos vencidos, el primer día del periodo siguiente al que corresponda cada cuota. La parte del crédito de la que se haya dispuesto en cada momento devengará intereses, pagaderos mensualmente, a favor de la Caixa, a tipos nominales anuales. Para la determinación de los tipos de interés aplicables se divide el plazo total del crédito en dos fases. La primera fase comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día treinta y uno de octubre de dos mil seis siendo aplicable durante este período el tipo de interés nominal anual del **tres enteros con noventa y cinco centésimas por ciento**. La segunda fase comprenderá desde el día siguiente al de la finalización de la primera hasta el día del vencimiento final del crédito, subdividiéndose a su vez en periodos de revisión sucesivos de interés fijo de duración anual, contados de fecha a fecha a partir del inicio de esta fase. Los tipos de interés nominal anual que se aplicarán durante esta fase serán variables. El tipo de interés nominal aplicable en cada uno de los periodos de revisión de esta fase será igual a la suma del Índice de Referencia y del Diferencial. El Tipo de Referencia adoptado para la primera disposición es el denominado "Referencia interbancaria a un año". Para las disposiciones posteriores a la primera es el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de las Cajas de Ahorros". Indices de referencia



sustitutivos. Para la primera disposición, en el supuesto de que en la fecha establecida para el cálculo del tipo de interés nominal anual correspondiente a cada período de interés de la segunda fase, hubiese transcurrido más de dos meses sin que el índice de Referencia adoptado se hubiese publicado en el BOE, se adoptará como índice de Referencia el "Tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años de Cajas de Ahorros". Para las disposiciones posteriores a la primera, en idéntico supuesto al expresado anteriormente, se adoptará como índice de referencia el "Tipo Activo de Referencia de las Cajas de Ahorro". Los referidos índices se tomarán directamente, es decir, como si estuvieran expresados en términos de interés nominal anual. El Diferencial para la primera disposición es de **un punto**, cuando resulte aplicable el índice de Referencia adoptado y de **cero con cincuenta puntos**, cuando el aplicable sea el sustitutivo, mientras que para las restantes disposiciones el diferencial es de **dos puntos** y de **uno con setenta y cinco puntos**, respectivamente. A efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo máximo que puede alcanzar el interés nominal anual aplicable al crédito, durante la fase sujeta a intereses variables, será del **siete enteros con noventa y cinco centésimas por ciento**. En caso de no satisfacerse a la Caixa, a su debido tiempo, las obligaciones pecuniarias derivadas del crédito, incluso las nacidas por causa de vencimiento anticipado, las sumas adeudadas, con indiferencia de que se haya iniciado o no su reclamación judicial, producirán intereses de demora desde el día siguiente, inclusive, a aquél en que la falta de pago se haya producido hasta el día en que se realice el pago, al tipo de interés nominal anual del **veinte con cincuenta por ciento**. No obstante, a efectos hipotecarios, tanto respecto de la parte deudora como de terceros, el tipo garantizado de interés de demora nominal anual aplicable al préstamo será del **trece enteros con noventa y cinco centésimas por ciento**. Con independencia del plazo de vencimiento pactado con anterioridad, la entidad acreedora, al amparo del art. 693.2 L.E.C., con el consentimiento prestado por el deudor/hipotecante, podrá dar por vencida anticipadamente la deuda, y exigir íntegramente la obligación de pago, cuando la parte acreditada incumpliere alguna de sus obligaciones de pago de principal e intereses en los plazos establecidos en el presente contrato. Si La Caixa recurriera a la vía judicial para hacer efectivo su derecho a la recuperación del débito, podrá ejercitar, a su elección, la acción declarativa o cualquier clase de acción ejecutiva que le competa, en especial las que recaigan sobre el bien hipotecado, sujetando su ejercicio a lo dispuesto en las normas que las regulan. A los efectos ejecutivos, tasan la finca, a efectos de subasta, en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y CUATRO**. Señalan como domicilio para la práctica de los de requerimientos y notificaciones a que haya lugar, el de la **vivienda izquierda del piso quinto de la casa veintiocho de la calle Dos de Mayo, de Bilbao**. Las demás condiciones del contrato son como las que constan en la inscripción 2ª de la finca 3.824 B, al folio 201 del libro 496 de Bilbao, a la que me remito. En su virtud, inscribo en favor de la "CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA" su derecho de hipoteca sobre esta finca e inscribo igualmente a favor de la citada entidad acreedora la atribución de la **FACULTAD RESOLUTORIA resultante del pacto de vencimiento anticipado expresado**. Así resulta de escritura otorgada en Bilbao, el veintisiete de Octubre del año dos mil cinco ante el Notario Don Carlos Ramos Villanueva, cuya primera copia fue presentada por fax a las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos del día veintisiete de Octubre del año dos mil cinco, asiento 1793 del diario 57, siendo definitiva su presentación el nueve de noviembre último y, retirada en dicha fecha por su presentante, fue devuelta el pasado día veintitrés de noviembre a esta oficina. Alegada exención del impuesto y archivada la causa de pago. Bilbao a veintinueve de Diciembre del año dos mil cinco.

C.S.V.: 24802727388911E4

|WWW.REGISTRADORES.ORG|



Pág. 5 de 9



CERTIFICACIÓN REGISTRAL

VIVIENDA IZQUIERDA del PISO o PLANTA ALTA CUARTA, DERECHA ENTRANDO, de la casa señalada con el número TREINTA Y CUATRO, antes letra P, de la calle de LAS CORTES, de esta villa, descrita donde expresa la inscripción 1ª. Referencia Catastral. Número Fijo: U4016363K. Cargas: Gravada con la hipoteca de la inscripción 5ª, cuyo derecho será objeto de transmisión por la presente. La entidad CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA es titular del crédito hipotecario constituido en dicha inscripción 5ª. Mediante escritura de segregación de rama de actividad otorgada en Barcelona el 27 de junio de 2011 ante el Notario don Tomás Giménez Duart, dicha entidad cedió los activos y pasivos integrantes de su actividad financiera a Microbank de la Caixa, S.A.U. Y, posteriormente, mediante escritura otorgada en Barcelona el 30 de junio de 2011 ante el Notario don Tomás Giménez Duart, Criteria CaixaCorp, S.A., y Microbank de la Caixa, S.A.U., se fusionaron mediante la absorción de la segunda por la primera, con extinción de la personalidad jurídica de la segunda, sin liquidación, y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a Criteria CaixaCorp, S.A., que, a su vez, cambió su denominación a CAIXABANK, S.A. Y mediante instancia suscrita en Barcelona, el día dos de Noviembre del año dos mil veinte, doña María Llorens Alonso, mayor de edad, en nombre y representación de Tecnotramit, S.L., en virtud de poder que le fue conferido mediante escritura otorgada en Barcelona el 31 de mayo de 2.013 ante el Notario don Jesús Benavides Lima, entidad que a su vez fue facultada por dicho banco en virtud de otra escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Tomás Giménez Duart, sustituido, el 10 de mayo de 2.013, inscritas en el Registro Mercantil, solicita que se inscriba la transmisión de la hipoteca que causó la precedente inscripción 5ª de esta finca, por sucesión universal, en virtud del proceso de segregación descrito. En su virtud, inscribo a favor de CAIXABANK, S.A. su derecho de hipoteca, a título de aportación. Así resulta de la referida instancia legitimada su firma, que fue presentada a las doce horas y cuarenta y cuatro minutos del día cuatro de Diciembre del año dos mil veinte, asiento 2118 del diario 91. Alegada no sujeción al impuesto. Bilbao a dieciséis de Diciembre del año dos mil veinte.

INSCRIPCIÓN 8ª

El derecho de hipoteca a que se refiere la precedente inscripción 5ª, modificada por la 7ª constituido a favor de CAIXABANK, S.A., actualmente CAIXABANK, S.A., por acuerdo convenido con la parte deudora, se MODIFICA al amparo de lo dispuesto en los RD-Ley 8/2020, 15/2020, y el Acuerdo Sectorial de las Entidades adheridas a CECA sobre aplazamiento de operaciones de financiación de clientes afectados por la crisis del coronavirus, de 16 de abril de 2020, estipulándose lo siguiente: **CONCESION DE MORATORIA.** - La Entidad Acreedora procede a formalizar unilateralmente de 11 modo irrevocable, conforme a lo previsto en la Disposición adicional decimoquinta del Real Decreto-Ley 15/2020, la moratoria legal con los efectos previstos en el artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2020 habiendo procedido a la suspensión de las obligaciones contractuales solicitada por el deudor, así como al no devengo de intereses, con la aplicación al Préstamo/crédito de todos los efectos de la moratoria legal por el plazo de tres meses a que alcanza el periodo de la moratoria legal. Tales efectos se han producido en la fecha de inicio de la Moratoria Legal, que coincide con el día en que ha tenido lugar el vencimiento de la cuota inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud formulada por la parte prestataria. - Como consecuencia el plazo del préstamo/crédito queda ampliado por el mismo tiempo de duración del periodo de la moratoria legal anteriormente pactado, quedando por tanto como nueva fecha de vencimiento el día uno de febrero del año dos mil treinta y uno. Al otorgamiento de la escritura que se inscribe, ha comparecido don Domingo Vicente Balsells Cantero, en nombre y representación de la sociedad Grupo BC de Asesoría Hipotecaria, S.A., Barcelona el 26 de octubre de 2015 ante el



Notario doña Berta García Prieto, sociedad apoderada por el banco en escritura otorgada en Barcelona el 17 de julio de 2015 ante el Notario don Tomás Jiménez Duart, inscritas en el Registro Mercantil. En su virtud, inscribo la modificación de la hipoteca de la inscripción 5ª, modificada por la 7ª, al amparo de lo dispuesto en los R D-Ley 8/2020, 15/2020, y el Acuerdo Sectorial de 16 de abril de 2020. Así resulta de escritura de protocolización del acuerdo de moratoria suscrito con el deudor otorgada en Lleida el treinta de Junio del año dos mil veintiuno ante el Notario Don María Cristina Hernández Ruiz, cuya copia electrónica fue presentada por vía telemática a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de Junio del año dos mil veintiuno, asiento 522 del diario 93, habiéndose recibido igualmente por vía telemática, con fecha tres de los corrientes, una diligencia de liquidación del impuesto, la cual causó la entrada número 5516. Exento del impuesto. Bilbao a trece de Agosto del año dos mil veintiuno.

QUINTO: Que con esta fecha y por nota al margen de la relacionada inscripción 5ª, transmitida por la 7ª, modificada por la 8ª, se hace constar la EXPEDICIÓN DE ESTA CERTIFICACIÓN, con el carácter de certificación de información continuada.

SEXTO: Que a los efectos de los Artículos 674, 689 y 692 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 132 de la Ley Hipotecaria, se hace constar:

Que la finca figura inscrita a favor de la persona contra la que se sigue el procedimiento.

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO:

NO hay documentos pendientes de despacho



Lo que antecede está conforme con los asientos relacionados y con lo que del Registro resulta y a falta, tanto de medios tecnológicos adecuados como de desarrollo reglamentario de la Ley 19/2015 de 13 de Julio, de medidas de reforma administrativa en el ámbito de la Administración de Justicia y del Registro Civil, extendiendo y firmo ésta en formato papel. Las notificaciones de los sucesivos asientos que pudieran afectar a esta finca se harán al Letrado de la Administración de Justicia por el mismo procedimiento, en tanto no se aprueben los nuevos medios tecnológicos que permitan su comunicación telemática.

Honorarios registrales: Según factura adjunta.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información

(B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

El período de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por ANTONIO JAVIER TORNEL GARCÍA registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BILBAO 8 a día cinco de Enero del año dos mil veintidós.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.



C.S.V.: 24802727388911E4





(*) C.S.V.: 24802727388911E4

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>




C.S.V.: 24802727388911E4

|WWW.REGISTRADORES.ORG|

Pág. 9 de 9

